

REGLAMENTO COMISION DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS CEMENTOS MOLINS, S.A.

1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos del Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A., que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Consejo, es un órgano interno del Consejo de Administración con funciones consultivas, informe, asesoramiento y propuesta, en el ámbito de actuación que se le atribuye.

2.-INTERPRETACION Y MODIFICACIONES

2.1. Interpretación

Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por decisión mayoritaria en el seno de la Comisión, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales. No obstante, si cualquiera de los miembros de la Comisión lo solicitase, la discrepancia o diferencia será elevada al Consejo de Administración por el Presidente de la Comisión para que aquél la resuelva en la forma en que estime procedente.

2.2. Modificaciones

El presente Reglamento podrá modificarse a iniciativa de la Comisión, acordada por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados. Todas las modificaciones serán acordadas por el Consejo de Administración, con el número de votos favorables previstos en los Estatutos Sociales.

2.3. Desarrollo.

La Comisión podrá desarrollar, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, las previsiones del presente Reglamento, estableciendo criterios y procedimientos generales para determinadas actuaciones o categorías de ellas con el objeto de facilitar el eficaz y razonable desarrollo de las funciones que le corresponden y el normal funcionamiento de los servicios de la Sociedad en las materias que requieren la intervención de la Comisión.

3.- COMPOSICIÓN .

La Comisión estará constituida por un mínimo de tres consejeros externos, es decir, no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

En ausencia o imposibilidad del Presidente sus funciones serán desempeñadas por el miembro de mayor edad.

4.- DURACIÓN DEL CARGO.

La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo tiempo, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.

5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

5.1. Ámbito subjetivo

Las actividades de la Comisión se extenderán a Cementos Molins, S.A. y a las sociedades participadas mayoritariamente por Cementos Molins, S.A..

5.2. Ámbito objetivo

El cometido de esta Comisión consiste en informar y asesorar al Consejo de Administración en sus decisiones relativas a su área de competencia, por medio de informes o propuestas sobre:

- a) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros.
- b) informar anualmente los programas de retribución de directivos.
- c) informar las políticas globales de retribución del equipo directivo y, concretamente, proponer la retribución del Director General.
- d) proponer al Consejo de Administración un sistema de nombramiento de consejeros, informar sobre los nombramientos y reelecciones de consejeros y los componentes de las Comisiones Delegadas del Consejo.
- e) informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramiento de los altos directivos y de los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades filiales.

6.- FUNCIONES

6.1. Funciones relativas a las retribuciones de los Consejeros

Corresponde a la Comisión proponer al Consejo el sistema retributivo de los Consejeros, valorando la responsabilidad y dedicación de aquellos.

6.2 Funciones relativas a la retribución del equipo directivo.

Corresponde a la Comisión:

- 6.2.1. Informar sobre la política general de retribuciones e incentivos de los Directivos del Grupo.
- 6.2.2. Proponer la retribución fija y variable, en su caso, del Director General.

- 6.2.3. Informar anualmente sobre las propuestas de retribuciones que afecten a los Directivos del Grupo.
- 6.2.4. Conocer los aspectos fundamentales relativos a la política general salarial de la Sociedad.

6.3 Funciones relativas al nombramiento de consejeros y composición de las Comisiones Delegadas del Consejo.

Corresponde a la Comisión:

- 6.3.1. Proponer al Consejo de Administración un sistema de selección de Consejeros.
- 6.3.2. Informar todas las propuestas de acuerdo que se eleven al Consejo en materia que afecte a la designación de Consejeros, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios e internos de las personas propuestas.
Especialmente se apreciará por esta Comisión, atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la Sociedad tengan en cada momento, la cualificación de las personas que se propongan para ser nombradas miembros del Consejo de Administración, tanto si corresponde el nombramiento a la Junta General de Accionistas, salvo que sea en ejercicio del derecho de representación proporcional del art. 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, como al Consejo de Administración en caso de vacante.
- 6.3.3. Informar sobre la propuesta de reelección de Consejeros, que el Consejo decida presentar a la Junta General de Accionistas.

6.4 Funciones relativas al nombramiento de altos directivos y miembros del Consejo de Administración de las Sociedades Filiales.

Corresponde a la Comisión:

- 6.4.1. Informar todas las propuestas de acuerdo que se eleven al Consejo en materia que afecte a la designación de miembros del Consejo de Administración de las sociedades filiales.

6.4.2. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los altos directivos del grupo.

7.- REUNIONES

7.1. Convocatoria

La Comisión se reunirá cuantas veces fuera necesario, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, si bien, se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. En todo caso, habrá de convocarse reunión si así lo solicitan dos de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación mínima de dos días a la fecha señalada para la reunión, por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.

La convocatoria incluirá el Orden del Día, junto con la documentación relevante para el mejor desarrollo de la sesión.

Las reuniones de la Comisión tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

7.2. Constitución y adopción de acuerdos

La válida constitución de la Comisión requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, dos de sus tres miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse a favor de otro Vocal de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.

Dado que los acuerdos pertinentes corresponde adoptarlos en todo caso al Consejo, el Presidente procurará que las conclusiones de la Comisión se obtengan por consenso, de manera que se trasmitan al Consejo en forma unitaria; no obstante, cuando resulte imprescindible una votación y existiese empate se trasladarán al Consejo las diferentes propuestas de conclusión o resolución, pudiendo incorporarse siempre el texto completo de los votos particulares cuando así se pida expresamente por quienes los formulen.

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada sesión que será aprobada al término de la misma, o en la sesión inmediata posterior.

8.-COLABORACIÓN

8.1. Colaboración externa

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, y siempre que se estime conveniente por razones de especialización o independencia, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de Letrados u otros profesionales externos.

8.2. Colaboración Interna

La Comisión podrá acceder directamente a cualquier tipo de información, documento, registro, etc que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, y recabar, asimismo, a tal efecto, la colaboración personal de cualquier miembro del equipo directivo o del resto del personal, teniendo ellos la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión, si así son requeridos.

9.- INFORMACIÓN AL CONSEJO

La Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones y asesorará y propondrá, las medidas que considere convenientes tomar en el ámbito de sus funciones.

10.-EFECTOS

Los miembros de la Comisión, los consejeros de Cementos Molins, S.A. y el equipo directivo, están obligados a conocer y cumplir este Reglamento, a cuyo efecto se facilitará a todos ellos un ejemplar de este Reglamento.

11.-NORMA SUPLETORIA

Serán de aplicación a la Comisión, siempre que no esté específicamente regulado en este Reglamento, y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración con relación a su funcionamiento y actuación.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. el 28 de marzo de 2003.

Y para que así conste, extendiendo la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, a veintiocho de marzo de dos mil tres.

Vº.Bº.
El Presidente
Casimiro Molins Ribot

El Secretario
Jorge Molins Amat